

PROCESO DE INFANCIAS: LUZÁN, Antonio

361/A-1.

LA ALMOIDA

1796

^t
Año de 1763

Para suire unida de Antonio Juan
Ver^a de la Almolda: Dice que por el Au-
torizado se mandó en el año de 1737. que las fir-
mas titulari, o Executorias de Infamorias
aprovecharen a los hijos y nietos de los quales
havian obtenido, y sup.^{ca} una Certificac.ⁿ de la
providencia.

361/1

M. Au.
Lanz. de Sarag.^a

H. Sebastiani




Seicenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.


In Dei nomine amen sea, á todos manifestado, que Yo Doña
Isa Saura Viuda de Antonio Luzan, y vecina de la Villa
de la Almolfo de mi buen grado, y cierta ciencia, certificada
de todo mi derecho sin rebocar. Procurador alguno por mi an
tes de agora Constituido, creada, y nombrado agora de nuevo con
tinuo crea, y nombro en Procurador, mio legitimo a Don Juan
Lopez de otto, a Don Miguel Sorcano, a Don Diego Martinez que
son Caudillos en la Ciudad de Zaragoza, y vecinos de ella, y
a Don Joseph Alonso tambien vecinos de la misma Especial, y e
presamense para que por, y Representando mi propia persona
derecho, y causa en mi nombre propio queden juntos, y cada
uno de por si intervenga, e intervengan en todo, y qualquiera
pleyto, asi civil, como Criminal, que venga, y espere venir con
qualquiera persona, ó personas, pueblo, Colegio, Capitulo, y
Universidades, de qualquiera estado, grado, y condicion que sean
para cuyo efecto asi en Juicio como fuera de el Junta, y cada
uno de por si opriman, y den qualquiera peticiones, pidan recur
tos, embargos, desembargos, oyan sentencia, ó sentencias, asi inter
locutorias como definitivas, accedan las favorables, y de las con
trarias apelen, e intervengan. Nuevo, presenten en anima
mia los Licitos Juramentos que para la Liquidacion de la
Verdad, y Justicia fueren necesarios, y finalmente hagan

todas las diligencias Judiciales, y extra Judiciales, que
el impio, y dilataido curso de los sales pleytos pueden
ocurrir, y operarse, aunque sean sales que Requie-
ran mas especial poder que el expresado, pues por
ra todo ello les doy tanto poder que venga, y el que
se Requiere, es necesario, y darles pueda, y deuo segun fue-
zo del pñse Reyno de Aragon; Y prometo haver, y
dover por firme apreciable, y Validero todo lo que
en virtud del pñse poder por otros mis Procuradores
Juntos, y cada uno de por si fuere hecho dicho, y pro-
curado, y de no hiz, ni venir contra ello, ni permiti-
se contra venga en tiempo ni manera alguna, sola obli-
gacion que para ella haça de mi persona, y todos mis
bienes muebles, y rraos havidos, y por haver donde quiere.
Hecho fue lo sobredho en la Villa de la Almolida, a
diez, y nueve dias del Mes de Abril del año conrado del
Nacimiento de nuestro Senor Jesuchristo de mil secci-
entos sesenta, y tres siendo a ella presentes por descriptos
Juan Muñoz Aboccano, y Jorge Lampu Sobrado, y
Vecinos de la Villa de la Almolida. esta puesta, y firmada
esta escrupulosa en la otra original segun fuere.


Suplico de mi Joseph Grau C^{on} Real por todas las tierras
Reynos, y Señorios del Rey nuestro Senor (que Dios Guarde) a
mencionaldo en la Villa de la Almolida que, a todo lo sobredho con
los señores de un acto presente me halla, fue, los enmendados, si quis-
ieran: No: Que: la: V: A: n: n: y el enmendado: p: Valgan en Casa

Certifico que el presente poder lo expuse hoy, diez, de Mayo

de mil secci-entos sesenta, y tres años, y que de su justificacion,
expacto se me ha entregado quanto Reales, y el papel de gela
doy fee

Joseph Grau




de la corte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Lo más

Yo el Rey en nombre de Blava Señora
 viuda de Antonio Lujan viuda de la villa de
 Salmeda a quien tengo, y prevengo por el
 presente por el Rey y Digo q. por el
 año mil y trescientos y veinte y tres, remando q. las
 Primas Reales de su villa en propiedad
 de alguna apotichaven a los Reinos, y villa
 a los q. las obtuvieron, respecto a q. m. p.
 viene haca, q. con vista a los q. obtuvieron
 Prima Real de su villa, y el marido a
 su m. parte herencia, y combiene para su
 ra de su dño. y al q. le corresponde a su dño
 vele a confirmacion de su auto.

Yo el Rey, y suplico, vna mandado, q. se
 secretaria a su dño. Acuerdos de su dño
 que en su parte confirmacion de su auto,
 de mar. q. Reales conducente al dño. p. es
 q. se proveya q. dño. p. dño.

Yo el Rey

de la corte maravedis



Auto^o a Zaragoza y Abril 20.º y uno a N.º 66^{do} de 1701

U.º.
Reg.º de
santay.
Garcés
albarón
Pexales
villava
Peñarr.
torales

Done de lo que constare
fuere de dar.

Don